



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

7 SET. 2018

SGA

Señor  
**MICHAEL NAVARRO ARIZA**  
Representante legal  
**AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA.**  
Carrera 46 N° 45 – 30  
Barranquilla - Atlántico

005704

Referencia: RESOLUCIÓN **INO 0 0 0 6 2 5** DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0110-757

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000025 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), Decreto 1090 de 2018, Resolución N° 01257 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado bajo el N° 0002905 del 07 de Abril de 2017, la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.269.671-2, representada legamente por el Señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, realizó ante esta autoridad ambiental Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la realización de un (1) pozo profundo que garantice el suministro de agua para el sostenimiento pecuario de la actividad desarrollada en la GRANJA PORCINA LA FELICIDAD.

Que posteriormente, se presentó escrito Radicado bajo el N° 0004975 del 08 de Junio de 2017, donde se adjuntó información solicitada por ésta Corporación para continuar con el trámite solicitado mediante Radicado N° 0002905 del 07 de Abril de 2017.

Que mediante Auto N° 0001351 del 06 de Septiembre de 2017, esta Corporación admitió la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.269.671-2, representada legamente por el Señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, para la realización de un (1) pozo profundo que garantice el suministro de agua para el sostenimiento pecuario de la actividad desarrollada en la GRANJA PORCINA LA FELICIDAD.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita técnica el día 30 de Abril de 2018, originándose el Informe Técnico N° 000618 del 18 de Junio de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente, la Granja Porcina La Felicidad está desarrollando sus actividades normalmente.

*Japal*

*L. P. 2018  
31  
L-4*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000625 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	Mediante Auto N° 01351 del 06 de Septiembre de 2017, se admitió la documentación presentada para acceder al Permiso de Concesión de agua de un pozo profundo.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad. (Presentaron Plan de Fertilización de suelos con las aguas residuales y Plan de abono de los cultivos, con las excretas compostadas mediante Radicado N° 002905 del 07 de Abril de 2017.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					Cuenta con la Guía Ambiental. Presentaron el Programa de Cumplimiento Ambiental con el Radicado N° 002905 del 07 de Abril de 2017.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
<u>Decreto 1076 de 2015.</u>			
Solicitud de Concesión de Aguas.	X		Se solicitó la Concesión de Aguas mediante Documento Radicado N° 002905 del 07 de Abril de 2017.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000025 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

OBSERVACIONES DE CAMPO.

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Porcina La Felicidad, ubicada en el Corregimiento de Pital de Megua, Jurisdicción del Municipio de Baranoa, con el fin de atender Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, obteniendo la siguiente información:

- La Granja Porcina La Felicidad, está dedicada a la cría, levante y engorde de cerdos; cuenta con 5 galpones que ocupan un área total de aproximadamente 2.000 m<sup>2</sup>, construidos con paredes de cemento, piso de cemento, techo de zinc y se llevan a cabo las siguientes etapas:

1. **Etapa de cría:** El propósito es producir lechones; ésta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22 - 25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

2. **Etapa de ceba:** En esta fase, se manejan lechones machos y hembras para su engorde y, posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 - 25 Kg y se engordan hasta los 95 - 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

**Levante:** De los 22 - 25 Kg, hasta los 50 - 60 Kg.

**Ceba:** De los 50 - 60 Kg, hasta los 95 - 105 Kg.

- En la Granja Porcina La Felicidad, se generan aguas residuales por el lavado de las instalaciones donde se albergan los cerdos; este proceso se realiza diariamente y se lleva a cabo en dos fases:

En la primera fase, se realiza una limpieza en seco, donde se retira la porcinaza sólida de los corrales y se esparce en unas eras de secado.

En la segunda fase, se realiza una limpieza húmeda, en la cual se remueve con agua a alta presión las suciedades de los corrales que no se pudieron remover en la primera fase. Las aguas generadas en la última fase, son conducidas mediante tubos de PVC de 4" de diámetros, hacia unos tanques sedimentadores donde se retiene gran parte de los sólidos contenidos en ella. El efluente de estos tanques es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas, haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto.

Los sedimentos obtenidos del sistema de tratamiento de agua, se utilizan como abono orgánico en el mismo predio donde se ubica la Granja y en predios vecinos en donde se cultivan frutales, ají y tomate. Las aguas residuales domesticas generadas en la Granja, son conducidas a un pozo séptico.

PLAN DE FERTILIZACIÓN:

- El Plan de Fertilización presentado por la Administración de la Granja Porcina La Felicidad, nos describe lo siguiente:

PRODUCCION DE MATERIA FECAL Y ORINA

Baranoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000825 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Grupo Etareo	No de animales	Promedio (%)	Peso Kg/anim.	Estiercol Kg/cab./dia	Producción total de Estiercol	Excreta sólida Kg (55%)	Orina Lt (45%)
Hembra Gestante	93	2.7	180	4.86	446.4	245.52	200.88
Hembra Lactante	10	6	190	11.4	114	62.7	51.3
Precebos	250	6.6	15	0.99	247.5	136.12	111.38
Ceba	250	5.7	75	4.28	1070	588.5	481.5
<b>TOTAL</b>	<b>603</b>				<b>1877.9</b>	<b>1032.84</b>	<b>845.06</b>

Grupo Etareo	No de animales	Kg/cab.	Inventario Kg.	Kg. Nitrogeno/Animal/Día	Total PCC de N
Hembra Gestante	93	180	167	0.052	8.7
Hembra Lactante	50	190	19	0.133	2.52
Precebos	250	15	37.5	0.0543	2.03
Ceba	250	75	187.5	0.0445	8.34
<b>TOTAL</b>	<b>603</b>				<b>21.59</b>

21.59 Kg /N/Día x 0.75%= 16.19

16.19 K/N/Día x 365 = 5910.36 K/N/Año

Superficie Necesaria a Disponer

5910.26 K/N/Año/2190 K/N/Ha/Año =  
2,7 Has

- El Plan de Fertilización, nos arroja que es necesario 2.7 Has. de terrenos para disponer los fertilizantes orgánicos; la Granja cuenta con 9 Has. Por lo tanto, es viable el Plan de Fertilización.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:**

Mediante Radicado N° 0002905 del 07 de Abril de 2017 y Radicado N° 0004975 del 08 de Junio de 2017, el representante legal de la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., entregó documentación para la Solicitud de una Concesión de Aguas Subterráneas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Información contenida en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas:

**Datos del solicitante:**

Nombre o razón social: AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA.

NIT: 900.269.671-2

Representante legal: MICHAEL NAVARRO ARIZA.

C.C. N° 72.349.189 Barranquilla.

Dirección: Carrera 46 N° 45 – 30 Barranquilla.

Teléfono: 3004185371 – FAX: 3200899 - 3721167.

E-mail: agrofelicidad@hotmail.com

**Información General:**

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000000000 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

Nombre del predio: GRANJA PORCINA LA FELICIDAD.

Área: 9 Has.

Dirección del predio: La Finca La Felicidad (Granja Porcina La Felicidad), está localizada en el Corregimiento de Pital de Megua, Jurisdicción del Municipio de Baranoa, a unos tres Kilómetros de la Carretera La Cordialidad.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Baranoa.

Actividad: Pecuaria.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: N/A

**Información Específica:**

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Caudal del pozo: 2 L/s.

Profundidad: 40 metros.

**Demanda / Uso**

Doméstico: 2 personas permanentes y 2 personas transitorias.

Pecuaria: 603 Cerdos.

Caudal solicitado: 1,0 L/s.

Término por el cual se solicita la Concesión: 5 años.

✓ **Resultados de la prueba de bombeo:**

Nivel estático	Saltante bajo presión de gas.
Nivel dinámico	33,35 metros
Caudal aforado	3,8 L/s
Producción comercial	6 L/s
Nivel de bombeo esperado	50 metros aproximadamente.

✓ **Información establecida en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015:**

- a. **Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.**

Razón social: AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA.

NIT: 900.269.671-2

Representante Legal: MICHAEL NAVARRO ARIZA.

C.C. N° 72.349.189 Barranquilla.

Dirección: Carrera 46 N° 45 – 30 Barranquilla.

Teléfono: 3004185371 – FAX: 3200899 - 3721167.

E-mail: agrofelicidad@hotmail.com

- b. **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

Jaciel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000025 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

La Granja Porcina La Felicidad, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: 10°51'5.84" N - 74°54'28.17" O.

**c. Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Porcina La Felicidad.

**d. Información sobre la destinación de las aguas.**

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades de Cría, Levante y Ceba de Cerdos.

**e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

1 L/Seg.

• **Indicar si la captación será continua o intermitente:** La captación de agua en el pozo profundo, se realizará de forma intermitente.

• **Indicar el Caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año:** El Caudal a captar corresponde a 1 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, se demanda 30 m<sup>3</sup>/día, 900 m<sup>3</sup>/mes y 10.800 m<sup>3</sup>/año.

**f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.**

El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero, con potencia de 3 HP y se almacena en dos tanques con capacidad de 6.000 litros cada uno, de donde se conduce hacia las obras de construcción y sanitarios por medio de tubos de PVC.

**g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.**

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

**h. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.**

La Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000000000 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"**

- i. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión.*

*El plano de localización se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.*

- j. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.*

*El Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.*

- k. Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.*

*El plano donde se muestra el sistema de captación, se anexó a la Solicitud de Concesión de Aguas.*

*Japca*





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000625 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

POMCA:

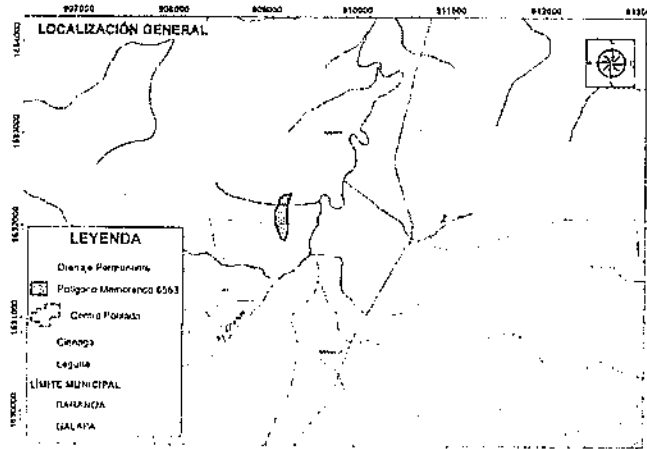
	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

MEMORANDO No. 0006967

FECHA: 30 NOV. 2016  
PARA: M.V.Z. JOSE S. FRUTO MOLINA – Profesional Especializado Gerencia de Gestión Ambiental  
DE: Mg. J. EMILIO ZAPATA MÁRQUEZ – Gerente de Planeación  
ASUNTO: Respuesta Memorando No. 0006563 del 08 de Noviembre del 2016.

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere la conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, correspondientes a la Granja Porcicola Agropecuaria Felicidad, se informa lo siguiente:

- El predio en estudio se encuentra localizado en el Municipio de Baranoa, tal como se ilustra a continuación:



El predio cuenta con un área de 5 hectáreas 7,044 metros cuadrados.

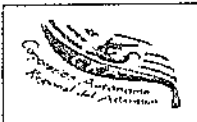

*Zapata*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

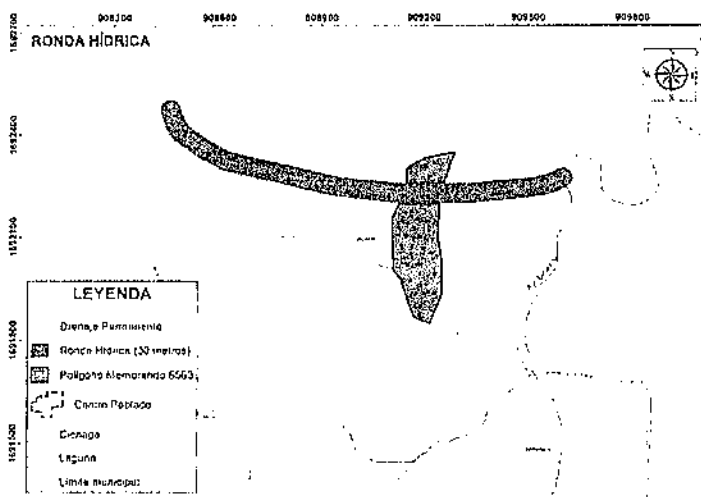
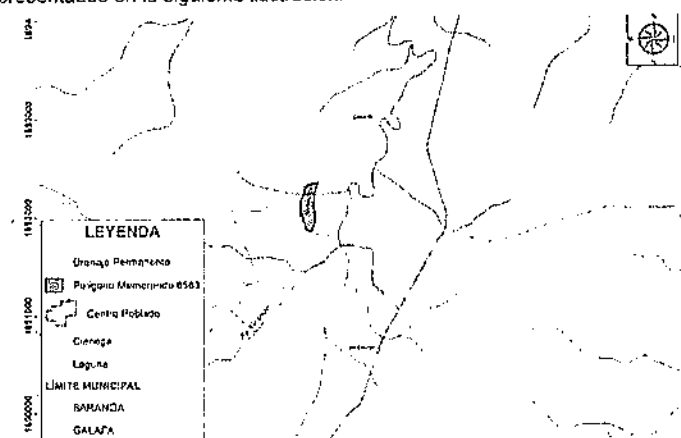
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~00000000~~ 00000025 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

➤ La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:





*Japoh*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

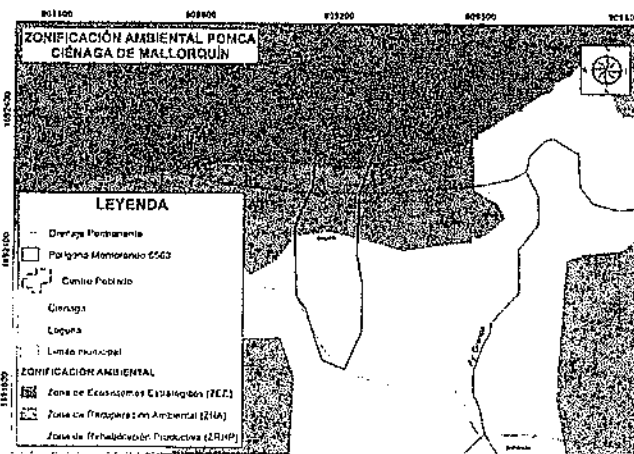
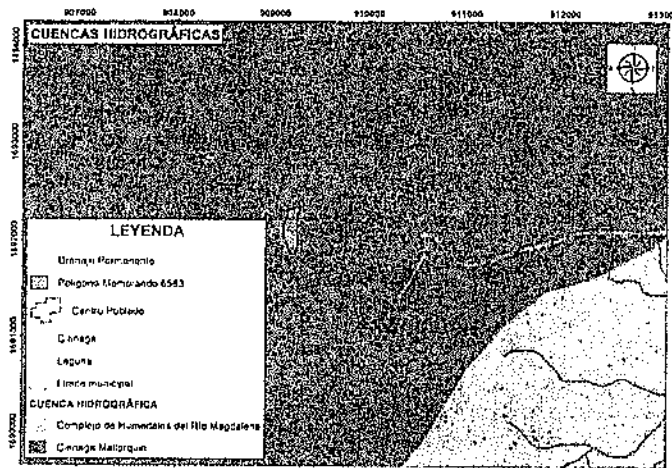
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000025** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

➤ El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación está localizado en la Cuenca de Mañorquín, cuyo Plan de Ordenación se encuentra Adoptado, mediante Acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.



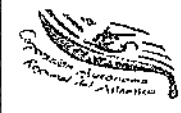

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000025 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE)

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Se identifican dentro de la cuenca de Mallorquín una serie de unidades que presentan biomas, ecosistemas o coberturas de especial significancia ambiental para la región. Sobresalen en estas unidades coberturas arbóreas y arbustivas, con periodos secos de 3 a 6 meses/año, sobre la cota de los 100 metros para serranías sedimentarias y por debajo de los 100 metros para planicies sedimentarias.

Igualmente aparecen los mayores relictos de biomas de Bosque Seco Tropical de hoja ancha, los manglares, humedales y playones con sus ecosistemas asociados ubicados en la planicie sedimentaria. Así mismo, se encuentran mosaicos del bioma de Bosque Seco Tropical sobre terrazas sedimentarias con características únicas de acuerdo al mapa de prioridades para la conservación nacional definidas por Fandiño & van Wyngaarden (2005). Los estudios del Banco Mundial (1995) clasifican estos bosques en estado de conservación Crítico y En Peligro, con distintividad biológica sobresaliente a nivel regional.

- Unidad Serranía de Santa Rosa. Esta unidad comprende el paisaje de serranía, desde Tubará hasta Guaimaral y Paluato y toda la herradura que forman los nacimientos de la Sub cuenca de San Luis y en la sub cuenca del arroyo Grande, así como el paisaje quebrado de la serranía de Santa Rosa.
- Unidad Loma de Pan de Azúcar y divisoria con la cuenca de la ciénaga de Balboa. Esta unidad empieza al noroccidente de Cuatro Bocas y comprende el paisaje quebrado y partes altas, los nacimientos del arroyo San Luis y Grande y más al norte el nacimiento del arroyo que drena al lago del Cisne.
- Unidad Plano del Lago del Cisne, Valle del arroyo León y Manglares de Mallorquín y Manatíes. Esta unidad continúa en el plano que rodea al lago del Cisne, se prolonga por el bosque ripario y conecta con el complejo de manglares del plano inundable de la Ciénaga de Mallorquín y Manatíes.
- Unidad Bosques de Dunas de Mallorquín. Contigua a la unidad inundable y de bosques de manglar, está unidad de bosques achaparrados de dunas al oriente de Villa Campestre se localiza entre esta urbanización y la avenida circunvalar.
- Unidad Loma Santa Elena. Está conformado por un parche de bosque seco en el cerro entre el cementerio Jardines de la Eternidad y el relleno Heneken. Estas dos últimas unidades son conectadas por un cordón de bosque ripario que asegura su conectividad.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección forestal  
Usos Compatibles: Turístico e Institucional



*Jopal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000625 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial y Portuario.

**Zona de Recuperación Ambiental (ZRA)**

Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte.

Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debetener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva.

Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, que implican necesariamente acciones de recuperación ambiental, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aun elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Al norte de la cuenca, estas unidades funcionan como buffers o amortiguadores para las zonas núcleo de ecosistemas estratégicos. Al sur de la carretera de Juan Mina, con estas unidades se intenta constituir considerables coberturas dentro de una matriz no arbórea, que permitan la persistencia de los sistemas productivos locales y el mantenimiento de la biodiversidad. Se propone delimitar dentro de esta categoría desde unidades de rastrojo a unidades de pastos con problemas de suelo desnudo y erosión. En la zona costera y de dunas se encuentran importantes zonas de bosque seco, como en el cerro Nisperal y en las dunas de Sabanilla, Caujaral y Las Flores.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal  
Usos Compatibles: Turístico, Institucional  
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

**Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)**

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.



*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000625 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción.

Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio. Al ser la zona dominante, se presenta en todos los tipos de paisaje interpretados para la cuenca, desde el espejo de agua de la Ciénaga de Mallorquín, hasta las lomas y colinas disectadas de Galapa, Baranoa, Tubará y zonas de dunas en Puerto Colombia y Barranquilla.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario  
 Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal  
 Usos Restringidos: Portuario

Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son las siguientes:

SIM_ZONFIN	POINT_X	POINT_Y
ZEE	909266,66995600000	1692281,24105000000
ZEE	909213,50580000000	1692278,08910000000
ZEE	909149,14695300000	1692284,49698000000
ZEE	909150,36686200000	1692303,49794000000
ZEE	909203,91311000000	1692334,69559000000
ZEE	909290,83021700000	1692350,43767000000
ZEE	909266,66995600000	1692281,24105000000
ZRA	909266,66995600000	1692281,24105000000
ZRA	909248,27567400000	1692228,55858000000
ZRA	909244,21198600000	1692131,58139000000
ZRA	909182,02280000000	1692145,23410000000
ZRA	909109,69520000000	1692136,45960000000
ZRA	909106,91531300000	1692133,00952000000
ZRA	909106,21908800000	1692154,58157000000
ZRA	909146,55983900000	1692244,20084000000
ZRA	909149,14695300000	1692284,49698000000
ZRA	909213,50580000000	1692278,08910000000
ZRA	909266,66995600000	1692281,24105000000
ZRP	909244,21198600000	1692131,58139000000
ZRP	909242,75222300000	1692096,74512000000

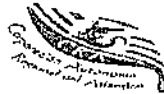

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

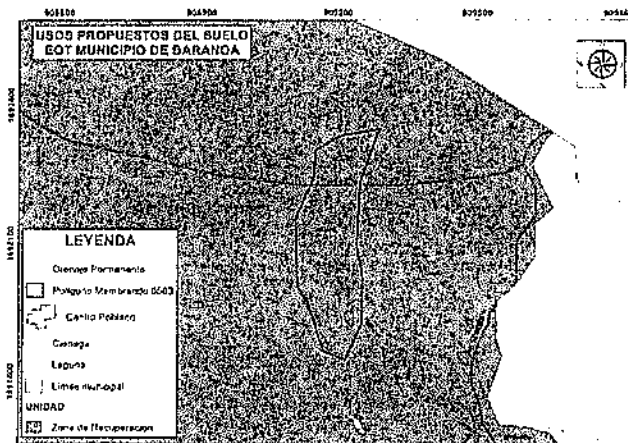
RESOLUCIÓN N° 000563 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	<b>FORMATO</b>			
	<b>MEMORANDO</b>			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	



ZRP	909255,32893700000	1692030,33562000000
ZRP	909254,44822200000	1691930,16064000000
ZRP	909218,38438200000	1691849,44107000000
ZRP	909170,13885000000	1691868,62486000000
ZRP	909154,15628800000	1691911,38216000000
ZRP	909132,77075700000	1691977,81576000000
ZRP	909110,97999700000	1692007,06808000000
ZRP	909106,91531300000	1692133,00952000000
ZRP	909109,69520000000	1692136,45960000000
ZRP	909182,02280000000	1692145,23410000000
ZRP	909244,21198600000	1692131,58139000000

De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Baranoa adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 9 del 30 de Julio del 2003 y concertado para revisión con esta Corporación mediante Resolución No. 836 del 22 de Diciembre del 2008 y Revisión adoptada mediante Acuerdo No. 28 del 29 de Diciembre de 2008, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

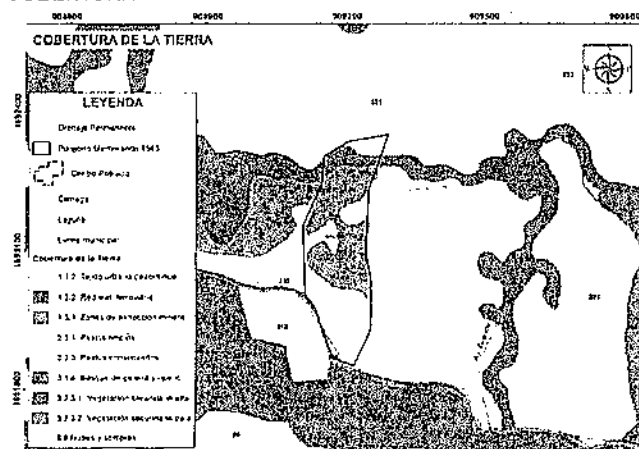


*facu*

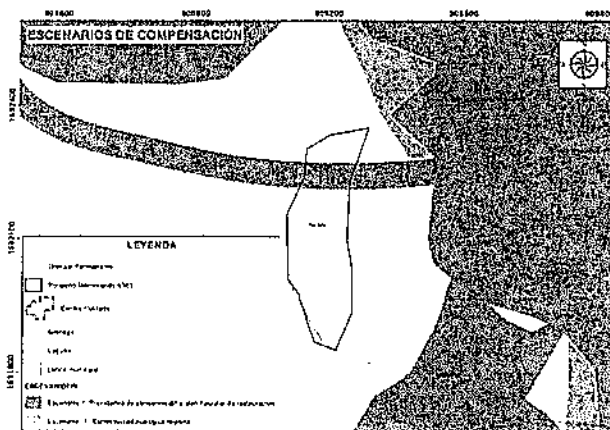
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

COBERTURA



ESCENARIOS DE COMPENSACIÓN



*Japaz*





REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

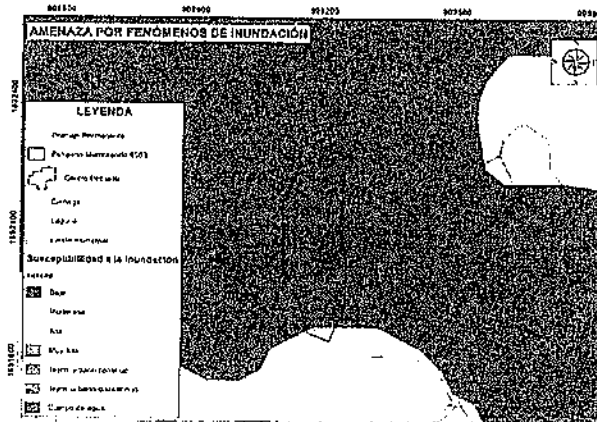
RESOLUCIÓN N° 000553 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

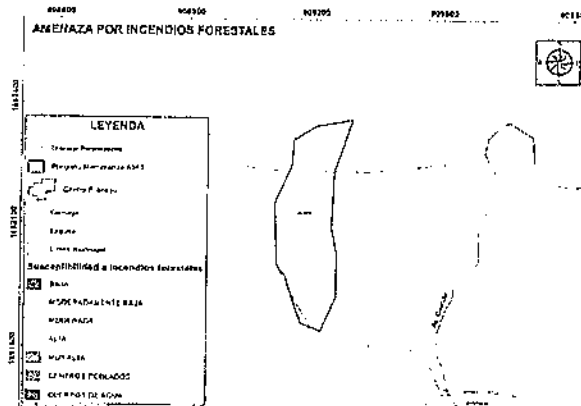
	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de BAJA Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:





*Zapat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

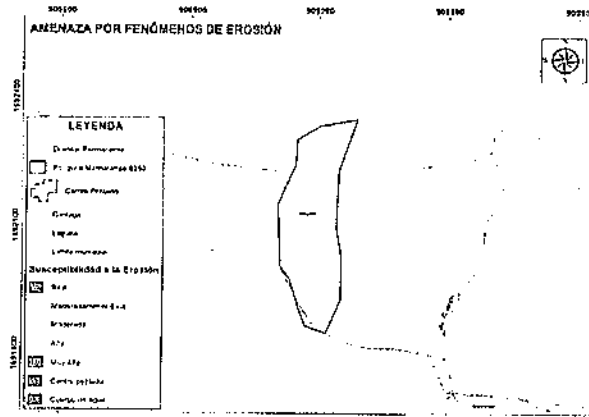
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000025 DE 2018

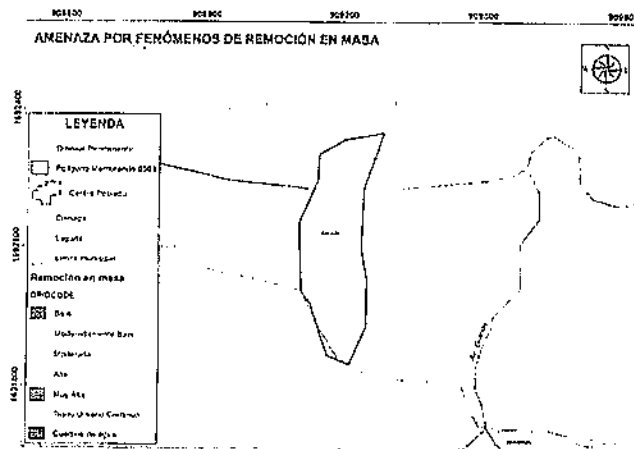
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



➤ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de ALTA Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:




*Japau*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

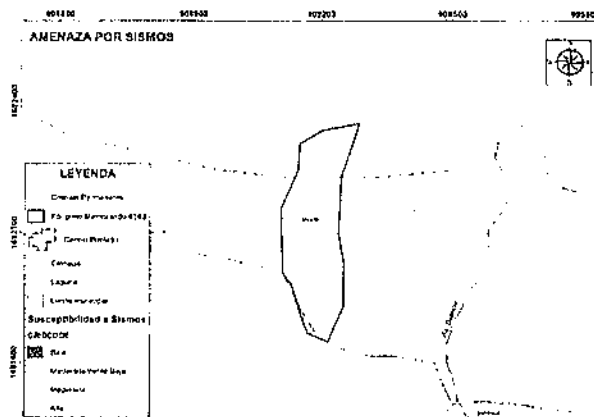
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



CONCLUSIÓN

- El polígono objeto de estudios se encuentra localizado dentro de la Cuenca Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León, el cual se encuentra Adoptado, mediante Acuerdo No. 001 de Diciembre de 2007.

La zonificación adoptada a través del POMCA de Mallorquin establece la siguiente clasificación:

Zona de Ecosistema estratégico (ZEE)

Usos Principales: Protección forestal  
Usos Compatibles: Turístico e Institucional  
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial y Portuario,

Zona de Recuperación Ambiental (ZRA)

Usos Principales: Protección Forestal  
Usos Compatibles: Turístico, Institucional  
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario



*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000625 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

	FORMATO			
	MEMORANDO			
	Código: PE-FT-02	Versión: 1	Fecha: 01/10/2012	

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Usos Principales: Agropecuario  
 Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal  
 Usos Restringidos: Portuario

- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Baranoa adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 9 del 30 de Julio del 2003 y concertado para revisión con esta Corporación mediante Resolución No. 838 del 22 de Diciembre del 2008 y Revisión adoptada mediante Acuerdo No. 28 del 29 de Diciembre de 2008, el área analizada se encuentra en Zona de Recuperación. Se recomienda solicitar al interesado presentar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- El presente concepto técnico solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.
- La Gerencia de Gestión Ambiental deberá realizar visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las coordenadas suministradas, las características físicas y establecer condiciones particulares del predio antes de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental.
- Finalmente, en caso que la Gerencia de Gestión Ambiental decidiera otorgar la viabilidad ambiental de este proyecto, se hace necesario realizar los respectivos seguimientos y controles ambientales que amerite el desarrollo de esta actividad.

Cordialmente,

Mg. J. EMILIO ZAPATA MÁRQUEZ  
 Gerente de Planeación

Proyección: Majana Astorga Campo – Contratista 00073/2016  
 Superposición cartográfica: Jorge Elecer Gutiérrez Molina – Contratista  
 Revisó: Zhejor Gutiérrez González – Contratista Asesora en Ordenamiento

Página 12 de 12

Respuesta Memorando No. 0036563 del 08 de Noviembre del 2016  
 Municipio de Baranoa

*Zapata*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 2025 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

**CONCLUSIONES:**

*En virtud de los documentos presentados por la Granja Porcina La Felicidad y, la visita técnica realizada por parte de la La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., se concluye lo siguiente:*

- *La Granja Porcina La Felicidad, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: 10° 51' 5.84" N – 74° 54' 28.17" O. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lápicero con potencia de 3.0 HP y, se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia dos aljibes con capacidad de aproximadamente 20.000 litros cada uno, de donde se conduce mediante tubería PVC de ¾ de pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados de 6.000 litros cada uno.*
- *El caudal a captar en el pozo profundo construido en la Granja Porcina La Felicidad, corresponde a 1 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, se demanda 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.*
- *El predio donde opera la Granja Porcina La Felicidad, se encuentra localizado en la Cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena, el cual está en Proceso de Ordenación, conforme a la Declaratoria realizada mediante Acuerdo N° 001 del 27 de Noviembre de 2009.*
- *De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Granja Porcina La Felicidad, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción moderada; susceptibilidad de amenazas por incendio, moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderada.*
- *La Administración de la Granja Porcina La Felicidad, realiza recolección en seco de las excretas y las deposita en unas eras deseca para compostarla y convertirla en abono orgánico. Las aguas residuales pasan por un sistema de desarenadores, retenedores de sólidos y trampa grasas; luego pasan a una poza séptica en donde es extraída por medio de turbina para fertilizar los suelos y cultivos por medio de aspersión. Por lo anterior, no se requiere permiso de Vertimientos líquidos ya que este subproducto, no es vertido a cuerpos de aguas ni al suelo".*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*Bapal* Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000025 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"**

*de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

**"Artículo 2.2.3.2.2 Aguas de uso público:**

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naurales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo al trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados, a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

**Artículo 2.2.3.2.4.3.** "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

(...)

**Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto - Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000625 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

*Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.7.2. “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.13.16. “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

(...)

*Artículo 2.2.3.2.19.13. “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

(...)

Que en lo concerniente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, el Decreto en mención indica:

**SECCIÓN 2 - CLASIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:**

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos.** Los residuos o incluidos en Anexo I y Anexo 11 del presente se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna característica peligrosidad descritas en Anexo 11.

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico - química de sus*

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

*residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno no es, confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

**PARÁGRAFO.-** EL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto. (Decreto 4741 2005, art. 5)

(...)

**SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo

*Jurcal*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ 0000325 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

*modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

(...)

Que por otra parte, mediante RESOLUCIÓN 1023 DEL 28 DE JULIO DE 2005, se adoptan las Guías Ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo define las guías así: "*Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos.*"

Que el artículo tercero ibídem, señala las guías ambientales a adoptar, entre ellas la del sector agrícola y pecuario, el cual lo conforma la guía ambiental para el subsector avícola, entre otras.

Que el artículo Cuarto de la mencionada Resolución, establece la implementación de las guías ambientales en los siguientes términos: "*Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán éstas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.*"

**PARÁGRAFO.** - *En los casos en que las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución, apliquen para proyectos, obras o actividades sujetas a licencias, permisos, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental, lo dispuesto en las guías tendrá carácter complementario a los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se autorizó dicho proyecto, obra o actividad."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000036 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"**

Que finalmente, a través de la RESOLUCIÓN 1257 DE 2018 "Se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015". Por medio de la norma se establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018) en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario..."

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

*lapax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000625 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018), el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental referente a la Concesión de Aguas Subterráneas, será el establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, para los Usuarios de MENOR IMPACTO.

Tabla 49. Concesión de aguas.

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$1.466.737

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.269.671-2, representada legamente por el Señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.349.189 o quien haga sus veces al momento de la notificación, una Concesión de Aguas Subterráneas, para un (1) pozo profundo localizado en las siguientes Coordenadas: 10° 51' 5.84" N - 74° 54' 28.17" O, con un caudal de 1 L/s, para captar un volumen diario de 30 m<sup>3</sup>, correspondientes a un volumen mensual de 900 m<sup>3</sup> y, un volumen anual de 10.800 m<sup>3</sup>, para usarla en actividades de Cría, Levante y Ceba de Porcinos desarrolladas en la GRANJA PORCINA LA FELICIDAD.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** APROBAR el Plan de Fertilización y abono presentado por la empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., por enmarcarse a lo dispuesto en las Guías Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Porkcolombia - Fondo Nacional de la Porcicultura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente Concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*Japau*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

Consumo	Consumo Diario m³	Consumo Mes m³	Consumo Año m³
Consumo de agua / lavado de instalaciones, implementos y baño de cerdos.	30	900	10800
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>900</b>	<b>10800</b>

- En un término de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- En un término de sesenta (60) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una Certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La Certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Hacer mensualmente controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y, finalmente, debe dar una disposición final acorde a lo establecido en los anteriores considerandos.
- Para el montaje del proyecto de cría, levante y engorde de cerdos, debe construir sus infraestructuras enmarcado en la Zona de Rehabilitación Productiva, para lo cual sus Usos Principales, Compatibles y Restringidos son:  
Usos Principales: Agropecuario  
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal.  
Usos Restringidos: Portuario, y sus Coordenadas son:

ZRP	X	Y	X	Y
ZRP	909244,211986	1692131,581390	909132,770757	1691977,815760
ZRP	909242,752230	1692096,745120	909110,979997	1692007,060800
ZRP	909255,328937	1692030,335620	909106,915313	1692133,009520
ZRP	909254,448222	1691930,160640	909109,695200	1692136,459600
ZRP	909218,384382	1691849,441070	909182,022800	1692145,234100
ZRP	909170,138850	1691868,624860	909244,211986	1692131,581390

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"**

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la Caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Permanecer con el medidor de caudal instalado y, llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
  - a) Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
  - b) No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
  - c) Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
  - d) No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. dentro de los plazos estipulados y, lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la Concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente Concesión no podrá incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o, cualquier sustancia tóxica, tales como, basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán Causales de Caducidad de la presente Concesión de Aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

*Jesús*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.269.671-2, representada legamente por el Señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.349.189 o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.466.737M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas Subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Informe Técnico N° 000618 del 18 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.269.671-2, representada legamente por el Señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.349.189 o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

*Good*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”**

**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa AGROPECUARIA LA FELICIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.269.671-2, representada legamente por el Señor MICHAEL NAVARRO ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.349.189 o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

14 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar V.*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0110-757

Proyectó: J. Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman – Asesora de Dirección (C)

*J. Soto Ariza*